



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE OCAÑA**

Ocaña, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N° 544983187002**202300082** 00
Rad. J01epmsm N° 2018-1513
Rad. J01epmso N° 544983187001202200044 00
Rad. **CUI** N° 680816000135201701507
Sentenciado: Elver Roperero Lázaro
Delito: Hurto Calificado y agravado

DECLÁRESE DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado **ELVER ROPERERO LÁZARO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1102380561 de Piedecuesta, en contra del auto de 7 de diciembre de 2023 por medio del cual se negó el beneficio jurídico de libertad condicional, en tanto que no fue sustentado oportunamente por el mismo, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 194 de la Ley 600 de 2000.

De otra parte, considerando lo informado por el sentenciado en el escrito de hábeas corpus presentado en la fecha y comoquiera que en el mismo mencionó posibles redenciones de la pena no reconocidas por el Juzgado, atendiendo al hecho de que en el expediente fueron resueltas todas las peticiones presentadas sobre ese punto, se dispone **OFICIAR** al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que de manera inmediata, informe si en la actualidad, existen certificados TEE respecto de actividades desarrolladas por **ELVER ROPERERO LÁZARO** en ese penal y que no hayan sido objeto de estudio por esta Oficina Judicial, a efectos de proceder según corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado

Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70050c5a4efe43fc49cd490f404b497c971ad141758cd00056e87b9aa7350888**

Documento generado en 15/01/2024 06:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N° 544983187002202300095 00
Rad. J01epms0 N° 544983187001202200152 00
Rad. CUI N° 680016000159202205122
Sentenciado: Andrés Felipe Rodríguez Hernández
Delito: Violencia intrafamiliar

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de la pena allegada por ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.518.237 de Copacabana, a través del Establecimiento Penitenciario de esta ciudad.

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Girón, mediante sentencia de 15 de julio de 2022 condenó a ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ a la pena principal de *“veinticuatro (24) meses de prisión”*, y a la *“pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal”*, en tanto concluyó que fue autor del delito de *“violencia Intrafamiliar”*, según hechos ocurridos el 26 de junio de 2022, sin concederle beneficio alguno; providencia que cobró ejecutoria el 27 de julio de 2022 en tanto no fue impugnada, según lo advirtió el despacho fallador.

Seguidamente, correspondió la vigilancia de la ejecución punitiva al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, el cual en proveído 05 de septiembre de 2022 avocó conocimiento y en autos siguientes de 24 de abril de 2023, concedió redenciones de la pena al condenado que sumadas equivalen a **2 meses y 16.5 días**.

Posteriormente, atendiendo la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023 y, previa remisión del expediente, este Despacho avocó el conocimiento de la de la presente vigilancia de las penas impuestas en auto de 18 de julio de 2023 y consecuentemente, en proveído de 17 de agosto de 2023 negó la solicitud de libertad condicional petitionada por el penado.

Adicionalmente, en proveído de 11 de diciembre de 2023 este Juzgado concedió redención de pena al condenado consistente en **1 mes y 29.5 días**.

Ya luego, en memorial que precede el condenado solicitó se concediera nuevas redenciones a la condena, asunto que procederá a resolverse.

CONSIDERACIONES

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4° relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender *“(...) lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza (...)”* realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *ejusdem*, que no son otras más que la evaluación que se haga de las diferentes actividades -trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *idem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE N° 19069731 relacionando horas de trabajo y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de trabajo	Calificación
01/10/2023 - 31/10/2023	165	Sobresaliente
01/11/2023 - 30/11/2023	144	Sobresaliente
01/12/2023 – 31/12/2023	152	Sobresaliente
Total de horas	461	

2. Certificados de conducta adidos 15 de enero de 2024 con las siguientes calificaciones de conducta:

Periodos	Calificación de conducta
17/02/2023 – 16/05/2023	Buena
17/05/2023 – 16/08/2023	Ejemplar
17/08/2023 – 16/11/2023	Ejemplar
17/11/2023 – 15/12/2023	Ejemplar
17/11/2023 – 15/01/2024	Ejemplar

Atendiendo lo certificado por el Centro de Reclusión de esta ciudad, emerge claramente que el condenado redimió tiempo a la pena que le fuere impuesta, mismo que en los términos de la computación señalada en el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario¹, equivale a **29 días**, por lo que se procederá a reconocer, máxime considerando que la actividad fue calificada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza como “sobresaliente”. Y asimismo que el Director del Establecimiento Carcelario certificó que la conducta del interno durante la permanencia en reclusión ha sido inicialmente “buena” y a la fecha “ejemplar”, siendo así ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, merecedor del derecho a la redención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.518.237 de Copacabana, **REDENCIÓN** de la pena por trabajo, equivalente a **29 días**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

¹ Redención de pena por trabajo. “El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo”.

Rad. Interno N° 544983187002202300095 00
Rad. J01epmso N° 544983187001202200152 00
Rad. CUI N° 680016000159202205122

SEGUNDO: NOTÍFQUESE a la interesada personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d52a0dede9d71942d2fcf53ce8a3351ea8d5274d5fe9b8acbe8d424f55aaaea

Documento generado en 15/01/2024 11:22:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N° 544983187002202300095 00
Rad. J01epmso N° 544983187001202200152 00
Rad. CUI N° 680016000159202205122
Sentenciado: Andrés Felipe Rodríguez Hernández
Delito: Violencia intrafamiliar

Procede el Despacho a resolver la solicitud de libertad por pena cumplida allegada por ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.518.237 de Copacabana, a través del Establecimiento Penitenciario de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004.

Ahora bien, verificado el expediente se tiene que el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Girón, mediante sentencia de 15 de julio de 2022 condenó a ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ a la pena principal de “veinticuatro (24) meses de prisión”, y a la “pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal”, en tanto concluyó que fue autor del delito de “violencia Intrafamiliar”, según hechos ocurridos el 26 de junio de 2022, sin concederle beneficio alguno; providencia que cobró ejecutoria el 27 de julio de 2022 en tanto no fue impugnada, según lo advirtió el despacho fallador.

De acuerdo con el expediente, el condenado fue privado de la libertad el 27 de junio de 2022.

Seguidamente, correspondió la vigilancia de la ejecución punitiva al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, el cual en proveído 5 de septiembre de 2022 avocó conocimiento y en autos siguientes de 24 de abril de 2023, concedió redenciones de la pena al condenado que sumadas equivalen a **2 meses y 16.5 días**.

Posteriormente, atendiendo la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos N°s CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023 y, previa remisión del expediente, este Despacho avocó el conocimiento de la de la presente vigilancia de las penas impuestas en auto de 18 de julio de 2023 y consecuentemente, en proveído de 17 de agosto de 2023 negó la solicitud de libertad condicional peticionada por el penado.

Adicionalmente, en auto de la fecha, se concedió la redención de la pena consistente en **29 días** por concepto de trabajo, en atención a que se cumplieron los presupuestos establecidos en el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario.

Atendiendo el recuento realizado y comoquiera que ante un eventual recurso de alzada en contra del proveído que concede redenciones de la pena al condenado, el efecto jurídico que acarrea es devolutivo; aunado a que se trata de un derecho que le asiste a la población privada de la libertad con el fin de aportar a la resocialización -siendo el objetivo

principal de la vigilancia de cada condena impuesta-, se continuará con el estudio del tiempo descontado por el condenado en el Centro de Reclusión.

Así las cosas, se tiene que ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ ha purgado pena así: físicamente **1 año, 6 meses y 17 días** a la fecha de esta decisión y por redención **5 meses y 15 días**, tiempos que suman un total de **2 años y 2 días**. Significa entonces que la pena privativa de la libertad a la que fuere condenado el 15 de julio de 2023 fue efectivamente cumplida, por lo que así habrá de resolverse, debiéndose librar la respectiva boleta de libertad ante el Director del Complejo Carcelario de Ocaña (Norte de Santander), dejando la expresa salvedad que la libertad del condenado deberá hacerse efectiva siempre que no se encuentre requerido por otra autoridad judicial.

De otro lado, considerando que lo tratado se corresponde directamente con el derecho a la libertad, se dispondrá que por Secretaría inmediatamente se surta la notificación personal de esta decisión al condenado y a la penitenciaria en la que se encuentra recluso para lo de su competencia, los demás interesados se notificarán por el medio más idóneo y/o a través de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

Finamente, teniendo en cuenta que la pena accesoria aún se encuentra vigente, se dispondrá que el expediente permanezca en la Secretaría hasta el 15 de julio de 2024, pues el día hábil siguiente deberá ingresar al Despacho para resolver lo pertinente con la extinción de la pena.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER la **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** al sentenciado ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.518.237 de Copacabana, dejando la expresa salvedad que la libertad del condenado deberá hacerse efectiva **siempre y cuando no se encuentre requerido por otra autoridad judicial**.

SEGUNDO. NOTÍFIQUESE personalmente la presente decisión tanto al interesado como al Centro Carcelario, los demás interesados se notificarán por el medio más idóneo y/o, a través de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

TERCERO. ORDENAR que el expediente permanezca en la Secretaría hasta el 15 de julio de 2024, debiendo ingresar al Despacho el día hábil siguiente para resolver lo pertinente con la extinción de la pena.

CUARTO. Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86a43c89e0e488274ba3543539d78f26c3932f41bc6c58fc90aa335ec925984**

Documento generado en 15/01/2024 11:22:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. Interno N°	544983187002202300205 00
Rad. J02epmsc N°	540013187002201800435 00
Rad. JepmsDes N°	544983187402201900381 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100437 00
Rad. CUI N°	5449861061132201885255
Sentenciado:	Marco Antonio Ortiz Torrado
Delito:	Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos N^{os} CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023 correspondió por reparto la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 10 de septiembre de 2018 contra MARCO ANTONIO ORTIZ TORRADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.050.016.

De otra parte, en aras de verificar el comportamiento del condenado, en consideración al beneficio jurídico de libertad condicional concedido el 22 de junio de 2021 por cuenta del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, se dispondrá oficiar a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN- para lo de su cargo.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 10 de septiembre de 2018 contra MARCO ANTONIO ORTIZ TORRADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.050.016 de Ábrego, a través de la cual se condenó a la pena principal de “54 meses de prisión”, y a las penas accesorias de “prohibición de la tenencia y porte de armas de fuego por un periodo de 6 meses” e “inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta”, concediéndole el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria; providencia que según se averó se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. OFÍCIESE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN- para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado MARCO ANTONIO ORTIZ TORRADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.050.016 de Ábrego, Norte de Santander, con el fin de que obre en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Rad. Interno N°	544983187002202300205 00
Rad. J02epmso N°	540013187002201800435 00
Rad. JepmsoDes N°	544983187402201900381 00
Rad. CUI N°	5449861061132201885255

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5eb7b035848cd7f97828ff2deee64522fd1c8c6fce7f866f06952ac1ac645a2**

Documento generado en 15/01/2024 05:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. Interno N°	544983187002202300206 00
Rad. J02epmsc N°	540013187002201800432 00
Rad. JepmsDes N°	544983187402201900382 00
Rad. J01epmsO N°	544986106113201680160 00
Rad. CUI N°	544983187001202100351 00
Sentenciado:	Manuel German Nava Cárdenas
Delito:	Concierto para delinquir.

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos N^{os} CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023 correspondió por reparto la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 25 de octubre de 2018 contra MANUEL GERMAN NAVA CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.519.352 de Pacho, Cundinamarca.

De otra parte, en aras de verificar el comportamiento del condenado, en consideración al beneficio jurídico de libertad condicional concedido el 27 de mayo de 2020 por cuenta del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Descongestión de Ocaña, se dispondrá oficiar a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN- para lo de su cargo.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 25 de octubre de 2018 contra MANUEL GERMAN NAVA CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.519.352 de Pacho, Cundinamarca, a través de la cual se condenó a la pena principal de “36 meses de prisión”, “multa de 100 SMLMV” y a las penas accesorias de “inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta”, concediéndole el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria por ser padre cabeza de familia; providencia que según se averó se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. OFÍCIESE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN- para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado MANUEL GERMAN NAVA CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.519.352 de Pacho, Cundinamarca, con el fin de que obre en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd286db115ff68f422038e7f02ec4b72c1445a03fd983522281d68613c98df8e**

Documento generado en 15/01/2024 05:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N° 544983187002**202300395** 00
Rad. J01epmso N° 544983187001202300087 00
Rad. CUI N° 544986001132202200375
Sentenciado: José Luis Arévalo Montejo
Delito: Hurto calificado y agravado

Agréguense a los autos los informes presentados por el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña y la Policía Seccional de Investigación- Sijín de Ocaña.

En cumplimiento a la función de vigilar la presente condena y considerando que se encuentra en curso el estudio de la solicitud de medida sustitutiva de prisión domiciliaria a favor de JOSÉ LUIS ARÉVALO MONTEJO, se dispondrá oficiar a distintas entidades para obtener las probanzas que conlleven a la resolución de fondo de la petición.

De otra parte, considerando que en la respuesta allegada por el EPMSC de Ocaña el pasado 6 de septiembre de 2023 no obró la cartilla biográfica peticionada, empero que en la presente solicitud fue allegada de manera íntegra, se prescindirá de dicho requerimiento.

Finalmente, considerando que en proveído de 1° de septiembre de 2023 se requirió al abogado PEDRO ELÍAS QUINTERO MONTEJO, sin que se advierta respuesta de su parte, se dispondrá requerirlo por segunda vez, para lo pertinente.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. OFICIAR al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que en el mismo plazo, allegue copia de la relación de visitas recibidas por JOSÉ LUIS ARÉVALO MONTEJO en el dicho centro carcelario.

SEGUNDO. OFICIAR a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que inmediatamente, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado JOSÉ LUIS ARÉVALO MONTEJO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.283.054 de Ocaña, a efectos de que obren en el expediente.

TERCERO. OFICIAR a la Asistente Social Grado 18 de esta Unidad Judicial, para que en el término de un (1) día contado a partir de la comunicación de la presente providencia, proceda a realizar visita al inmueble ubicado en la dirección: KDX 417-160 barrio Villa Paraíso de esta municipalidad y entrevista a las personas que allí habiten así como a los demás vecinos y/o familiares con los que socialmente compartiría JOSÉ LUIS ARÉVALO MONTEJO, especialmente a RAÚL ARÉVALO VEGA, MARÍA TORCOROMA MONTEJO LEÓN y a MAURICIO SUÁREZ, todo a efectos de conceptuar si el recluso cuenta o no con arraigo social y familiar en el lugar que indicó sería su hogar.

CUARTO: OFICIAR al Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ocaña, para que de manera inmediata informe si eventualmente en la causa con radicado 544986001132202200375 seguida contra JOSÉ LUIS ARÉVALO MONTEJO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.283.054 de Ocaña, se dio inicio al trámite de incidente de reparación integral y de ser el caso, allegue a este Despacho la decisión proferida al respecto.

QUINTO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al abogado PEDRO ELÍAS QUINTERO MONTEJO para que aporte el poder conferido por JOSÉ LUIS ARÉVALO MONTEJO con

Rad. Interno N° 544983187002202300395 00
Rad. J01epmso N° 544983187001202300087 00
Rad. CUI N° 544986001132202200375

el cumplimiento normativo exigido en los artículos 5° de la Ley 2213 de 2022 y 74 del Código General del Proceso.

SEXO: PRESCÍNDASE del requerimiento realizado al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, en proveído de 1° de septiembre de 2023, por cuanto la información reclamada ya fue obtenida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec7c404ae0896616b1188ce74170fe5e89b101f79bd1d23a73d61a3fbd0a288**

Documento generado en 15/01/2024 05:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N° 544983187002**202300395** 00
Rad. J01epmso N° 544983187001202300087 00
Rad. **CUI** N° 544986001132202200375
Sentenciado: José Luis Arévalo Montejo
Delito: Hurto calificado y agravado

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de la pena allegada por JOSÉ LUIS ARÉVALO MONTEJO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.283.054 de Ocaña, a través del Establecimiento Penitenciario de esta ciudad.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 5 de diciembre de 2022 condenó a JOSÉ LUIS ARÉVALO MONTEJO, a la pena principal de “12 meses de prisión”, y a la pena accesoria de “inhabilitación de derechos y funciones públicas, por un lapso igual al de la pena de prisión”, en tanto concluyó que responsable del delito de “hurto calificado y agravado”, sin concederle beneficio alguno; providencia que aunque fue impugnada se confirmó por la H. Sala Penal de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en proveído adiado 12 de abril de 2023.

Consecuentemente, el expediente fue remitido al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña para lo de su competencia, por lo que a través de proveído de 9 de mayo de 2023 avocó conocimiento de la presente vigilancia.

Posteriormente, atendiendo la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos N°s CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023 y, previa remisión del expediente, este Despacho avocó el conocimiento de la de la presente vigilancia de las penas impuestas en auto de 30 de junio de 2023 y en proveído de la misma fecha legalizó la captura del sentenciado que fue efectuada el 29 de junio de 2023.

Ya luego, en memorial que precede el condenado solicitó se concediera redenciones a la condena, asunto que procederá a resolverse.

CONSIDERACIONES

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por JOSÉ LUIS ARÉVALO MONTEJO, en virtud de lo dispuesto

en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4° relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender "(...) lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza (...)" realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *ejusdem*, que no son otras más que la evaluación que se haga de las diferentes actividades -trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *idem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, JOSÉ LUIS ARÉVALO MONTEJO, por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE N° 18976963 relacionando horas de estudio y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de estudio	Calificación
01/08/2023 – 31/08/2023	78	Sobresaliente
01/09/2023 – 30/09/2023	114	Sobresaliente
Total de horas	192	

2. Certificados de conducta de 9 y 10 de enero de 2024 con las siguientes calificaciones de conducta:

Periodos	Calificación de conducta
03/08/2023 – 02/11/2023	Buena
03/11/2023 – 09/01/2024	Buena

Atendiendo lo certificado por el Centro de Reclusión de esta ciudad, emerge claramente que el condenado redimió tiempo a la pena que le fuere impuesta, mismo que en los términos de la computación señalada en el artículo 97¹ del Código Penitenciario y Carcelario, equivale a **16 días**, por lo que se procederá a reconocer, máxime considerando que la actividad fue calificada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza como "sobresaliente". Y asimismo que el Director del Establecimiento Carcelario certificó que la conducta del interno durante la permanencia en reclusión ha sido inicialmente "buena" y a la fecha "ejemplar", siendo así JOSÉ LUIS ARÉVALO MONTEJO, merecedor del derecho a la redención.

¹ Redención de pena por estudio. "El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio. Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio. Los procesados también podrán realizar actividades de redención, pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a **JOSÉ LUIS ARÉVALO MONTEJO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.283.054 de Ocaña, **REDENCIÓN** de la pena por trabajo, equivalente a **16 días**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTÍFIQUESE a la interesada personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb24bfb8916c5309b5cdf9843700556bb8fdf49b9e8e4191d296b346307974d7**

Documento generado en 15/01/2024 05:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N° 544983187002**202300662** 00
Rad. CUI N° 200116001087201900105
Sentenciado: Félix Fernando Quiroga Torres
Delito: Fabricación, tráfico, porte o tenencia de
armas de fuego, accesorios, partes o
municiones agravado

Agréguese a los autos los informes presentados por la Asistente Social Grado 18 de este Despacho, el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, la Dirección Seccional de Investigación Criminal "DENOR" de la Policía Nacional y el Juzgado Primero Civil del Circuito de Aguachica.

Teniendo en cuenta lo informado por la profesional social de este Juzgado y comoquiera que ha transcurrido un término superior al indicado por la señora Milbia Alejandra Martínez Cantillo, quien manifestó encontrarse de vacaciones hasta el 10 de enero del año en curso, se dispone **OFICIAR** a la Asistente Social Grado 18 de esta Unidad Judicial, para que en el término de un (1) día siguiente a la comunicación del presente proveído, reintente efectuar la visita al inmueble ubicado en la dirección: Calle 14 # 7-11 barrio 7 de agosto del municipio de Aguachica y, entrevista a las personas que allí habiten así como a los demás vecinos y/o familiares con los que socialmente compartiría FÉLIX FERNANDO QUIROGA TORRES, si es que los hay, especialmente a MILBIA ALEJANDRA MARTÍNEZ CANTILLO. Todo, a efectos de conceptuar si el condenado cuenta o no con arraigo social y familiar en el lugar que indicó sería su hogar. Para el desarrollo de la comisión la profesional podrá hacer uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e776d76a5c00f0ee8697b6f1fbf7353fa275e40ed32eb5d6f7e35cee26adef2**

Documento generado en 15/01/2024 05:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N° 544983187002202400008 00
Rad. CUI N° 200016001074201501352
Sentenciado: Jhon Kelmer Álvarez Quintero
Delito: Rebelión

AVÓQUESE la presente vigilancia de la pena impuesta a JHON KELMER ÁLVAREZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.072.738 de El Tarra, en sentencia de 13 de noviembre de 2019 proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña a través de la cual se condenó a la pena principal de “48 meses de prisión”, multa de “66.66 SMLMV” y a las penas accesorias de “inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena impuesta” y de “prohibición de portar armas de fuego por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta”, sin beneficio alguno; providencia que aunque fue impugnada se confirmó por la H. Sala Penal de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en proveído adiado 23 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a74922b415ddc01c6dcf81f4b48ad80f6929398a9cb6cb8a94b28738ef2e6333**

Documento generado en 15/01/2024 05:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N° 544983187002202400008 00
Rad. CUI N° 200016001074201501352
Sentenciado: Jhon Kelmer Álvarez Quintero
Delito: Rebelión

Previo a resolver de fondo de la solicitud de extinción allegada por JHON KELMER ÁLVAREZ QUINTERO, a través del Ministerio Público de la ciudad de Cúcuta y comoquiera que el acta de compromiso obrante en el expediente carece de la firma del obligado, se dispone **OFICIAR** al Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, para que de manera inmediata aporte el acta de compromiso debidamente suscrita por el aquí sentenciado, a efectos de que obre en debida forma en el proceso y consecuentemente, proceda el Despacho según corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a52b382b18dd4c6548306f90b9bf9903056fd04bbc3b519dc668a405ec788eb0**

Documento generado en 15/01/2024 05:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>